

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **HERNANDO BUSTOS RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): **JOSE GONZALO APONTE RODRIGUEZ**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pagaré N°. 1.**

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte** (\$20.000.000,00) M/cte., contenida en el citado pagaré.
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de diciembre de 2019, y hasta cuando el pago se verifique.

- **Pagaré N°. 2.**

- c) Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte** (\$75.000.000,00) M/cte., contenida en el citado pagaré.
- d) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de diciembre de 2019, y hasta cuando el pago se verifique.

- **Pagaré N°. 3.**

- e) Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte** (\$75.000.000,00) M/cte., contenida en el citado pagaré.
- f) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de diciembre de 2019, y hasta cuando el pago se verifique.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Ofíciase con los

insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr. (a): DANIEL ANDRES BELTRAN DIAZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 28
hoy 6 de Mayo de 2021*

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez